

DECRETO EJECUTIVO No. 42796-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25 inciso 1) y 28 inciso 2) b de la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N°. 8347, Ley de Creación del Centro Nacional de la Música del 19 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2003; el Decreto Ejecutivo N°. 36789-C, Reglamento a la Ley N°. 8347 - Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, del 1° de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°. 198 del 14 de octubre de 2011; y

Considerando:

1-. Que la Ley N°. 8347 - Ley de Creación del Centro Nacional de la Música del 19 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°. 43 del 3 de marzo de 2003, creó a dicho Centro, como un órgano con desconcentración mínima, del Ministerio de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes) cuya finalidad es contribuir al desarrollo, fortalecimiento, enseñanza y difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones.

2-. Que el artículo 5 inciso g) de la citada Ley, establece que es función de la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música; elaborar los Reglamentos internos necesarios para el correcto funcionamiento del Centro y someterlos a conocimiento del Ministro de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes), para su aprobación definitiva y promulgación.

3-. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 36789-C, Reglamento a la Ley N°. 8347 - Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, del 1° de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°. 198 del 14 de octubre de 2011, establece que el Instituto Nacional de la Música es una unidad técnica especializada del Centro, cuyo fin es contribuir al desarrollo, el fortalecimiento, y la enseñanza de la música.

4-. Que es indispensable dictar el presente Reglamento, en aras de regular clara y precisamente los procesos de ingreso, reingreso y retiro de los estudiantes de este centro de enseñanza, constituyendo un articulado garante del debido proceso, respetuoso de los derechos de los usuarios.

5-. Que por Acuerdo Firme N°. 3 tomado en Sesión Ordinaria N°. 17-19 del 21 de octubre de 2019, la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música aprobó el presente Reglamento.

6-. Que según informe de Análisis Regulatorio N°. DMRDAR- INF-015-2020, de 17 de marzo del 2020, La Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, concluyó que el presente Reglamento, cumple con lo establecido por la Ley N°. 8220 -Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos-, y sus reformas, así como lo establecido en su respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N°. 37045-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Por lo tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

CAPÍTULO I

De la matrícula

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como fin regular los procesos de matrícula de los estudiantes del Instituto Nacional de la Música en todos sus niveles académicos y programas de formación musical.

Artículo 2: Todo proceso de matrícula del Instituto Nacional de la Música está sujeto al cumplimiento de los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 3: Se entiende por matrícula al conjunto de procedimientos tendientes a la inscripción de una persona como estudiante regular del Instituto Nacional de la Música, en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

SECCIÓN II

De la competencia

Artículo 4: Corresponde al Director Académico del Instituto Nacional de la Música la responsabilidad de organizar los procesos de matrícula en las fechas y los períodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 5: Corresponde a las autoridades académicas y administrativas del Instituto Nacional de la Música, supervisar, asesorar y verificar que los procesos de matrícula se realicen adecuadamente.

SECCIÓN III

Del procedimiento y los requisitos de matrícula

Artículo 6: Corresponde gestionar y formalizar la matrícula de un estudiante menor de edad, al padre o madre de familia, al representante legal o a quien ejerza la guarda y crianza, quienes mediante esta gestión asumen la responsabilidad inherente a la educación del alumno, así como los daños que por dolo, negligencia o imprudencia ocasione éste a las personas, instalaciones físicas, equipo, y en general, a los bienes del Instituto Nacional de la Música. El estudiante mayor de edad gestiona y formaliza su propia matrícula y asume personalmente las responsabilidades descritas en el párrafo anterior.

Artículo 7: La matrícula ordinaria se debe formalizar en los casos siguientes:

- a-. Programas Introdutorios (alumnos regulares y alumnos de primer ingreso a estos programas).
- b-. Nivel Preparatorio de instrumento.
- c-. Nivel Elemental de instrumento.
- d-. Nivel Intermedio de instrumento.
- e-. Nivel Universitario.
- f-. Alumnos a los que se les aprobó reingreso al Instituto Nacional de la Música.
- g-. Alumnos admitidos mediante el Proceso de Ingreso para Jóvenes con Conocimientos Musicales.

Artículo 8: La matrícula especial se debe formalizar en los siguientes casos, mediante una inscripción:

- a-. Programas especiales de cursos libres.
- b-. Músicos invitados a los conjuntos.
- c-. Cursos varios.

Artículo 9: Para ingresar a los Programas Introdutorios, se establece la edad como requisito indispensable de matrícula. Los parámetros de edad variarán según el programa, y dichos parámetros serán publicados por medios oficiales de la institución previo a la matrícula.

Artículo 10: Para ingresar mediante el Proceso de Ingreso para Jóvenes con Conocimientos Musicales, se requiere que el postulante tenga la edad indicada previamente por medios oficiales de la institución, y que realice el debido proceso para esta población (pruebas de admisión). Además, deberá tener conocimientos en alguno de los instrumentos que imparte el Instituto Nacional de la Música.

Artículo 11: Para ingresar a los programas especiales del Instituto Nacional de la Música, cursos varios o para participar como músicos invitados de los conjuntos, los requisitos se indicarán previo a los procesos de matrícula:

a-. Programas Especiales de Cursos libres, o cursos varios: según los cursos ofertados, la naturaleza de los mismos y la población meta de los mismos.

b-. Músicos invitados a los conjuntos: según el proceso de audición realizado y los requerimientos de los conjuntos del Instituto Nacional de la Música.

Artículo 12: El estudiante adquiere la condición de alumno regular del Instituto Nacional de la Música, siempre y cuando cumpla con el acto de ratificación de la matrícula ordinaria en la forma y oportunidad que indique la administración del Instituto Nacional de la Música.

Artículo 13: La aprobación definitiva de la matrícula le otorga al estudiante la condición de alumno regular del Instituto Nacional de la Música, con todos los derechos y las obligaciones que establecen los Reglamentos internos del Instituto Nacional de la Música. Esta condición se perderá en los siguientes casos:

a-. Pérdida del derecho a continuar en el Instituto Nacional de la Música, según lo estipula la reglamentación interna del Instituto Nacional de la Música.

b-. Retiro Justificado del Instituto Nacional de la Música, gestionado por el propio alumno cuando sea mayor de 18 años, o por el padre de familia o encargado cuando el estudiante fuese menor de edad, y aprobado por el Consejo Académico del Instituto Nacional de la Música.

c-. Cuando el estudiante abandone los cursos matriculados, según lo establecido por el Reglamento Académico del Instituto Nacional de la Música.

d-. Incumplimiento del acto de ratificación de matrícula, según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

e-. Incumplimiento en los pagos referentes a matrícula y/o escolaridad establecidos por la Administración del Instituto Nacional de la Música.

Artículo 14: La matrícula que se realice con base en documentos o información falsa suministrada por el alumno o padre de familia, será absolutamente nula.

SECCIÓN IV

De la matrícula de estudiantes procedentes del extranjero

Artículo 15: Para matricular a un estudiante procedente del extranjero en cualquiera de los niveles y programas del Instituto Nacional de la Música es estrictamente necesario cumplir con los requisitos generales y particulares que se señalan en los artículos anteriores. Además, deberá presentar ante la administración del Instituto Nacional de la Música, tomando en cuenta el proceso de ingreso al que se está acogiendo, los documentos que se indican a continuación:

- a-. Visa estudiantil o contar con el Permiso Temporal de Estudiante o Residencia Permanente emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b-. Copia de Pasaporte
- c-. Cancelación del monto de Matrícula-Cancelación del tracto de escolaridad correspondiente según el programa, nivel o período académico en que está matriculando.
- d-. Título de Bachillerato de Educación Secundaria (Solamente alumnos que aplican para el nivel Universitario).

CAPÍTULO II

De los reingresos SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 16: Se entiende por reingreso, la gestión que realiza personalmente el padre o madre de familia, encargado o representante legal de un estudiante menor de edad o directamente un estudiante mayor de edad, tendiente a reingresar como alumno del Instituto Nacional de la Música.

Artículo 17: El reingreso del estudiante al Instituto Nacional de la Música, procede únicamente en los siguientes casos:

- a-. El o la joven que desee re-ingresar al Instituto Nacional de Música como estudiante regular, debe haber presentado en el momento de retirarse del Instituto, una carta ante el Consejo Académico, solicitando un Retiro Justificado según lo indicado en el presente Reglamento en su Artículo 13 Inciso B.

b-. El o la joven que solicite re-ingreso, no puede haber perdido ningún curso en su último período matriculado en el Instituto.

c-. Debe solicitar por escrito al Consejo Académico su re-ingreso al Instituto Nacional de Música.

d-. El o la solicitante de re-ingreso deberá realizar previo a la matrícula, una prueba donde demuestre que tiene el nivel mínimo musical adecuado que dejó al retirarse, según lo establecido por el Reglamento Académico del Instituto Nacional de la Música. Una vez ganada dicha prueba podrá proceder a acogerse al proceso de matrícula.

e-. Si el alumno o alumna, al momento del retiro, se encontraba en Nivel Preparatorio o Introductorio y no se le había asignado instrumento, no se le otorga Retiro Justificado. En este caso, si se retira y desea re-ingresar posteriormente, deberá realizar nuevamente el proceso de Admisión según el requerimiento de edad del programa al que quiera reingresar.

SECCIÓN II

De las pruebas de reingreso

Artículo 18. -Cuando se dé, la solicitud de reingreso, dicha solicitud deberá ser revisada por el Consejo Académico. En esta revisión también se debe tomar en cuenta si hay cupo disponible en el instrumento. Si el Consejo Académico da el visto bueno, se le debe informar a la o el interesado de que debe realizar las pruebas de re-ingreso. Se procederá a convocar mediante oficio al solicitante, tanto la fecha como requerimientos para dicha prueba. La Coordinación Académica, junto con la Jefatura de Departamento correspondiente procederá a la convocatoria de dicha prueba, así como a dar el resultado al solicitante, una vez realizada la misma. El resultado de la prueba de reingreso se comunicará al interesado en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 19: De ganar la prueba de reingreso el estudiante podrá realizar la matrícula ordinaria como estudiante de reingreso.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Ingreso para Jóvenes con Conocimientos Musicales y del Proceso de ingreso como músicos invitados a los conjuntos

SECCIÓN I

Ingreso y matrícula para jóvenes con Conocimientos Musicales

Artículo 20: El Proceso de Ingreso para Jóvenes con Conocimientos Musicales tiene como fin seleccionar jóvenes estudiantes de música que tienen preparación musical de otros centros de enseñanza, o bien, de lecciones privadas, para que ingresen al Instituto Nacional de la Música, en vías de una profesionalización musical. Consta de una inscripción, y pruebas de

ingreso. El aspirante que gane dichas pruebas, podrá realizar la matrícula ordinaria del Instituto Nacional de la Música, en las fechas que indique la administración del Instituto Nacional de la Música.

Artículo 21: El ingreso al Instituto Nacional de la Música por medio de este proceso dependerá tanto de las capacidades musicales del interesado, así como de los requerimientos de las cátedras de la institución, y de los cupos disponibles en cada cátedra. El hecho de realizar la inscripción a este proceso y posteriores pruebas de ingreso no garantiza el ingreso al Instituto Nacional de la Música.

SECCIÓN II

Del ingreso como músicos invitados a los conjuntos del Instituto Nacional de la Música

Artículo 22: El ingreso como músico en condición invitado a alguno de los conjuntos del Instituto Nacional de la Música, dependerá en primera instancia que se requieran músicos en las filas del instrumento del solicitante, y que corresponda su nivel al nivel del conjunto al que el interesado solicita ingresar como invitado.

Artículo 23: El interesado para ingresar como músico invitado del Instituto Nacional de la Música, no tendrá status de alumno regular, ya que sólo estará participando de los talleres de los conjuntos del Instituto Nacional de la Música. Sin embargo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a-. El interesado o interesada en ingresar como músico en condición de invitado a alguno de los conjuntos del Instituto Nacional de la Música deberá acogerse al proceso de ingreso como músico invitado que indique la administración del Instituto Nacional de la Música.
- b-. Deberá contar con instrumento propio.
- c-. Deberá estar realizando preferiblemente estudios formales de instrumento.
- d-. Deberá acogerse a todas las directrices institucionales, así como conocer y acatar los reglamentos y procedimientos administrativos y académicos del Instituto Nacional de la Música.
- e-. Deberá realizar matrícula como músico en condición de invitado, en las fechas que indique la Administración del Instituto Nacional de la Música, y cumplir con los requisitos de matrícula indicados en este Reglamento en el artículo 11.
- f-. Cancelar el monto de Matrícula correspondiente como músico en condición de invitado, establecido por la Administración.
- g-. Deberá realizar las audiciones del conjunto en las fechas que disponga el Departamento

de Conjuntos.

h-. Deberá presentarse a las audiciones extraordinarias de control que convoque el Departamento de Conjuntos.

i-. Una vez que haya ingresado como músico en condición de invitado para alguno de los conjuntos, deberá realizar de forma anual una renovación de su status de músico invitado, mediante las audiciones convocadas por el Departamento de Conjuntos.

CAPÍTULO IV

De los cursos libres y cursos varios del Instituto Nacional de la Música

SECCIÓN I

De los cursos libres y cursos varios

Artículo 24: Los cursos libres del Instituto Nacional de la Música conforman la oferta educativa musical no formal del Instituto Nacional de la Música, cuyo objetivo es atender a poblaciones que no pueden ingresar a los programas permanentes de estudios musicales del Instituto Nacional de la Música, ya sea porque no cumplen con el requisito de edad, o bien, porque no desean formarse como músicos profesionales. De esta forma, los cursos libres de música del Instituto Nacional de la Música pretenden satisfacer intereses intelectuales y musicales en aquellas personas que se matriculan. Se entiende por "curso libre" aquella actividad de enseñanza-aprendizaje que esté mediada por un profesor. Dicho curso no pertenece a ningún programa de estudio formal del Instituto Nacional de la Música. Tiene una duración igual o superior a ocho horas y no se otorgan créditos, ni títulos o certificaciones.

Artículo 25: Los cursos varios corresponden a cursos o talleres de naturaleza de formación musical, para población tanto de alumnos regulares como interesados en general. Tienen una duración menor a ocho horas y no se otorgan créditos, ni títulos ni certificaciones.

SECCIÓN II

De la matrícula de los cursos libres y cursos varios

Artículo 26: Para inscribirse en un curso libre no se requiere la presentación de un título académico, y los requisitos de matrícula dependerán de la naturaleza del curso. Hay cursos bimestrales, trimestrales o cuatrimestrales. No existe un número limitado. El interesado tiene derecho a inscribirse en cuantos cursos desee. Los cursos libres se matriculan en la Oficina de Coordinación Académica, en las fechas dispuestas para tal fin. Quien se inscriba en los cursos libres del Instituto Nacional de la Música deberá asumir los gastos del curso por concepto de matrícula, y en algunos casos el pago del material que se utilizará en el curso.

En el caso de los cursos varios, se realizará inscripción de los mismos, dependiendo de la cantidad de población a la que van dirigidos, principalmente por razones de cupo limitado a los mismos.

Artículo 27-. El estudiante bajo la modalidad de cursos libres puede realizar cambios y retiros únicamente durante la primera semana, sin embargo, de retirarse no se le podrá reintegrar el monto pagado por concepto de inscripción.

Artículo 28: Los estudiantes que realizan sus estudios bajo la modalidad de curso libre deben cumplir con las pautas estipuladas en cada curso con respecto a la asistencia y la evaluación de los aprendizajes (cuando aplique).

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 29: Los casos no contemplados en este Reglamento, deben ser resueltos por el Consejo Académico del Instituto Nacional de la Música o la Dirección Académica del Instituto Nacional de la Música.

Artículo 30: Todo lo relativo a recursos u otras disposiciones no contenidas en el presente Reglamento se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 8347, con fecha del 19 de febrero del 2003 y su Reglamento.

Artículo 31: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los once días del mes de diciembre del dos mil veinte.

Carlos Alvarado Quesada

Sylvie Durán Salvatierra
Ministra de Cultura y Juventud